



RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-308
(03 de agosto del 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **MARÍA TERESA YANES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.108.929 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“... MARÍA TERESA YANES JARAMILLO, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.108.929 participante de la convocatoria No. 04 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios para el cargo de secretario de Juzgado Municipal Nominado me permito interponer recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el resultado individual a mí asignado en la Resolución # CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

Mi inconformidad radica en el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

Baso mi disenso en lo siguiente:

*1. Conforme al ARTICULO 2 - 2 REQUISITOS - 2.2 Requisitos Específicos del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 el requisito mínimo exigido para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL (CÓDIGO 262441) es **título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.***

*2. Conforme al ARTICULO 2 - 3 INSCRIPCIONES - 3.4.5 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 la **experiencia relacionada** se define como la*

adquirida en ejercicio de empleos que tengan funciones similares del cargo a proveer.

3. Conforme al ARTICULO 2 – 3 INSCRIPCIONES - 3.5 Presentación de Documentación –3.5.1 inciso 2 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017: Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

4. Conforme al ARTICULO 2 – 5 ETAPAS DE CONCURSO - Presentación de Documentación Etapas de Selección – 5.1.1 iii) Experiencia adicional y docencia del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio** o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

5. Al momento de la inscripción con el fin de acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL cargué en el aplicativo dispuesto para tal fin certificación laboral arrojada por el sistema Kactus de fecha 10 de octubre de 2017 en la cual se registra que cumpla con el requisito mínimo exigido para el cargo, acreditando **09 años adicionales laborando en la Rama Judicial** lo que arrojaría en el ítem de experiencia adicional y docencia 100 puntos y no 0,00 puntos como se consignó en el registro de elegibles. Se recalca la experiencia que se exige es relacionada y no profesional relacionada.

Así las cosas y como quiera que los puntajes a mí asignados en el registro de elegibles fueron los siguientes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
28	29106929	YANES JAFAMILLO MARA TERESA	252441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	516,50	148,00	0,00	15,00	801,50

Solicito de manera respetuosa **REPONER PARA REVOCAR** el resultado individual a mí asignado contenido en la Resolución # CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 en el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, adjudicando 100 (puntaje máximo permitido) y no 0,00 lo que arrojaría un puntaje total de **781,58**; con el cual mi posición en el registro variaría significativamente.

En el evento de no acoger mis planteamientos solicito de manera respetuosa conceder el recurso de APELACION, como quiera que el de REPOSICIÓN se interpuso en SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN. Para los fines pertinentes anexo certificado laboral descargado del sistema Kactus con fecha de emisión 10 de octubre de 2017 documento que fue el que se cargó en el aplicativo habilitado al momento de la inscripción en la Convocatoria No. 04 (Kactus Reclutamiento), pantallazo del aplicativo en el que se visualiza que se subió el documento en el momento de la inscripción para acreditar experiencia laboral denominado explaboral el cual puede ser consultado en el aplicativo y la resolución recurrida...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora MARÍA TERESA YANES JARAMILLO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021.

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”; manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento o ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	518,58	148,00	0,00	15,00	681,58

2.3. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Analizado el motivo de inconformidad planteado por la recurrente y de la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora MARÍA TERESA YANES JARAMILLO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Auxiliar Judicial	15/03/2005	15/04/2005	31
	Oficial Mayor	1/07/2006	30/11/2006	150
		12/01/2007	28/02/2007	47
	Auxiliar Judicial	26/12/2007	16/01/2008	21
	Oficial Mayor	25/01/2008	30/03/2008	66
	Asistente Administrativo	1/04/2008	23/11/2008	233
	Escribiente	24/11/2008	31/12/2008	38
	Asistente Administrativo	1/01/2009	30/04/2009	120
	Oficial Mayor	1/05/2009	21/05/2009	21
			22/05/2009	12/06/2009
		15/06/2009	7/07/2009	25
		8/07/2009	27/07/2009	20

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Cojines
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Asistente Administrativo	28-jul-2009	03-may-2015	2076
	Asistente Administrativo	4/05/2015	26/04/2017	713
	Escribiente	27/04/2017	10/10/2017	164
	Total días acreditados			3746
	Total años acreditados			10,41

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional³ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora MARÍA TERESA YANES JARAMILLO, acreditó experiencia relacionada⁴ de 10.41 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Profesional Universitario de Tribunal	10.41 años	1 año	9.41 años	100,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

"...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia** de **00,00 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **MARÍA TERESA YANES JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.108.929, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **"Factor Experiencia Adicional y Docencia"** de **00,00 a 100,00 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje

³ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

⁴ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	518,58	148,00	100,00	15,00	781,58
--	----------	--------	--------	--------	-------	--------

ARTICULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVJOF

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8a305093a5e1dc6ba7387a1e9a98370633d2090046895938b3753224cb1e5e**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:18 AM